

El delito aduanero en las fronteras de Ecuador

Diego Velasco¹

Las fronteras son testigos permanentes del comercio que se desarrolla entre ellas, así como de la evasión de los controles establecidos. Es por ello que los diversos mecanismos relacionados con dicha evasión han sido tipificados como delitos, porque perjudican tanto a la recaudación fiscal como al control sobre las mercancías que ingresan o salen por las fronteras.

La mayoría de delitos aduaneros -tipificados como tal en nuestra Ley Orgánica de Aduanas (LOA)- pueden suscitarse por las fronteras de Ecuador, pero no todos ellos logran desarrollarse en el momento mismo del cruce de frontera. Por ejemplo, en el caso de la venta, transferencia o uso indebido de mercancías importadas al amparo de regímenes suspensivos de pago de impuestos o con exoneración total o parcial sin la autorización previa del gerente competente; en ese caso, la mercancía está sujeta a control, pero una vez en territorio nacional, incumple el régimen aduanero que lo ampara.

En general, el bien jurídico protegido que se ve afectado por este tipo de delitos es el interés social; por ejemplo, cuando se evaden tributos. Si bien el afectado es el Estado, representado en sus instituciones, lo es también toda la población que se beneficia de los proyectos sociales que son financiados con los tributos. Al ser el interés social un bien jurídico, los delitos aduaneros no protegen únicamente bienes jurídicos individuales, sino también supraindividuales que están ligados directamente con este interés.

Respecto al término Contrabando, el mismo no está incluido en nuestra LOA como tal, pero lo que su concepto encierra sí se encuentra determinado. A continuación, se mencionan algunas formas de perpetrar el contrabando que se podrían dar en el momento mismo del cruce de las mercancías por las fronteras (no en las zonas aduaneras en las que también podrían suscitarse e incluirse otros actos tipificados como delitos):

- Entrada de mercancías al territorio aduanero o salida sin el control de la Administración Aduanera.
- Carga o descarga de mercancías de un medio de transporte sin control de la Administración Aduanera.
- Lanzamiento de mercancías de un medio de transporte, eludiendo el control aduanero.
- Modificación del estado de las mercancías entre el punto de franqueamiento de la frontera aduanera y el distrito de destino.
- Utilización no autorizada de un lugar, puerto o vía no habilitada para el tráfico internacional de mercancías, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor.

- Abandono de mercancías en lugares contiguos o cercanos a las fronteras.
- Falta de presentación del manifiesto de carga total o la tenencia de mercancías no manifestadas a bordo de un transporte internacional.
- Falsa declaración aduanera respecto del tipo, naturaleza, peso, cantidad, valor, origen y procedencia de las mercancías.

Si bien las normas de carácter penal tratan de disuadir acerca de dichas prácticas, el principal y más efectivo medio para contrarrestarla es la participación ciudadana. Por esto, dicha participación debe ser incentivada mediante campañas de cultura tributaria e información de primera mano dirigidas a concienciar sobre los perjuicios reales causados por las prácticas evasivas.

Por último, es necesario mencionar que los recursos que se dejan de percibir por la evasión de los controles de las mercancías que ingresan o salen de nuestro país por las fronteras y los perjuicios que se causa a la industria nacional, salud pública, seguridad ciudadana u otros, finalmente van en detrimento de cada uno de los ciudadanos que conforman el Estado.

Notas:

1 Doctor en Derecho. Ex Fiscal de la Unidad de Delitos Tributarios y Aduaneros, Fiscalía Provincial de Pichincha.



Fuente: <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/ecuador-y-peru-impulsan-lucha-contra-el-contrabando-en-frontera-420873.html>